I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

4500 Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del inmueble denominado Acueducto del Alamillo o del Pilar Viejo, en el término municipal de Librilla.

Visto el informe de 2 de mayo de 2017 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se destaca la importancia del acueducto del Alamillo o del Pilar Viejo (Librilla) y el interés de su protección a través de la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural de acuerdo al artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.

Resuelvo:

- 1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del Acueducto del Alamillo o del Pilar Viejo, en el término municipal de Librilla, cuya identificación, delimitación y justificación figuran en el anexo de esta resolución (expediente administrativo núm. DBC 000017/2017).
- 2) Hacer saber a los titulares bien afectado por la incoación del procedimiento que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.
- 3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualquier intervención en el inmueble conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la citada Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Librilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 3 de mayo de 2017.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

El acueducto se ubica junto al lugar conocido en la zona como Pilar Viejo, paraje de El Alamillo, junto a la carretera C-2, 70 m después de que la misma cruce bajo la circunvalación de Librilla y entre esta y la Rambla de Librilla o del Orón y sirviendo de límite entre las parcelas 673 y 676 del polígono catastral n.º 3.

2. Descripción

El acueducto conserva una longitud de 90 m con pendiente hacia la Rambla de Librilla y por tanto con desagüe hacia la misma. En la zona se conserva aún memoria de la existencia de un molino ligado a la acequia que trae las aguas del heredamiento de La Hila y Fuente Librilla. A nivel de hipótesis podríamos relacionar el acueducto con el desagüe de las aguas usadas en el molino hacia la Rambla para su posterior recuperación en el antiguo Azud de la Rambla de Librilla ubicado aguas abajo en el actual casco urbano.

No obstante lo dicho, las características de la obra nos remontan a una apariencia medieval islámica, aunque en relación con la misma no se han detectado materiales que permitan confirmar o desechar dicha cronología de origen. Se trata de una obra de tapial de tierra rico en cal y con abundante piedra. Se conserva muy parcialmente reconociéndose una base de gran anchura (visible hasta 2,60/2,70 m) que en la parte alta se articularía con dos muros que dejarían entre si el canal de desagüe (de estos muros se puede medir uno de ellos con una anchura de 1,30 / 1,35 m). Este canal conserva en algún punto una altura de 0,84 m, sin que conservemos su anchura en ningún punto. En cualquier caso se marcaría un importante caudal. En buena parte del tramo conservado sirve de muro de contención de las tierras de la parcela superior, desdibujándose y perdiéndose hasta sólo reconocerse en un alineamiento poco definido hacia la zona de desagüe a la rambla, donde junto a restos de la base original parecen dibujarse rehechos modernos tendentes a garantizar el desagüe sin perdidas de terreno.

3. Delimitación del inmueble y Puntos delimitadores

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS89 El inmueble estaría delimitado por los siguientes puntos:

X	Υ
644857,9341	4195169,8765
644836,4143	4195167,1541
644823,4505	4195165,8577
644809,5793	4195164,5613
644793,8932	4195164,9503
644783,5221	4195163,5242
644766,1507	4195163,3946
644765,3392	4195168,5114
644783,2538	4195168,7422
644792,7938	4195169,9335
644810,0097	4195169,8467
644823,2664	4195171,1469
644836,1019	4195172,4965
644855,0627	4195174,5136
644857,9341	4195169,8765

Todo ello según planos adjuntos.

La estructura se ubica entre las parcelas 673 y 676 del polígono catastral n.º 3.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del Inmueble denominado Acueducto del Alamillo o del Pilar Viejo (Librilla) es proteger y conservar el patrimonio cultural. En el inmueble no se permite ninguna actuación, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Todas estas actuaciones deberán orientarse a la conservación y restauración de la obra y la mejora de su entorno inmediato y requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en un estudio previo autorizado por la Dirección General.

5. Conclusión

Por todo lo anteriormente expuesto, se procede la incoación del procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del inmueble denominado "Acueducto del Alamillo o del Pilar Viejo (Librilla)" dado que posee unos valores relevantes debidos a su tipología, significación histórica y cronología de origen, siendo además, esta figura la que mejor se adapta a las características del citado inmueble, así como a sus necesidades de protección.



